

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho Gobernador

DECRETO No.

72

26 FEB. 2020

"Por el cual se delegan unas facultades y se dictan otras disposiciones."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 94 del Decreto 1222 de 1986 y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que el artículo 211 constitucional determina que la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

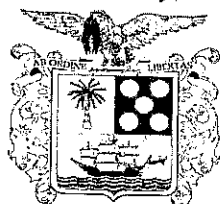
Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 al referirse a la figura de la delegación contempla: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la C.P. y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*.

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Que de conformidad con el artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, son atribuciones del Gobernador *"(...) 4. Llevar la voz del departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la ley"*

Que la delegación constituye una forma de organización administrativa que propende por la Descongestión de los Despachos Públicos y el manejo responsable y eficiente de la gestión administrativa.

Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho Gobernador

DECRETO No.

72

26 FEB 2020

"Por el cual se delegan unas facultades y se dictan otras disposiciones."

Que en virtud de lo expuesto, se procederá a delegar la atribución del Gobernador, consagrada en el artículo 94 citado, en funcionarios del nivel directivo y/o asesor, a fin de garantizar la aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad en dichos procesos.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DELÉGUESE en los funcionarios que a continuación se relacionan, las competencias del Gobernador de Bolívar, para comparecer en nombre y representación de la Entidad Territorial en las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio de las que tratan los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y las audiencias prejudiciales consagradas en el Decreto 2511 de 1998 y la Ley 640 de 2001, los artículos 12 y 13 de la Ley 678 de 2001 de acciones de repetición y llamamiento en garantía con fines de repetición, audiencias previas a la concesión del recurso de apelación (Artículo 70 de la Ley 1395 del 2010), y demás actuaciones judiciales en que se requiera la presencia del Gobernador:

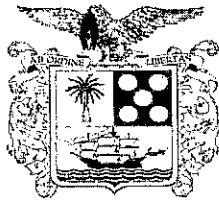
- a. Secretario (a) Jurídico (a), Código 020 Grado 04
- b. Director Administrativo 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Defensa Judicial de la Secretaría Jurídica
- c. Director Administrativo 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica
- d. Director Administrativo 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Conceptos, Actos y Personería Jurídica de la Secretaría Jurídica
- e. Asesor Código 105 Grado 01 asignado al despacho del Gobernador
- f. Asesor Código 105 Grado 03 asignado a la Secretaría Jurídica

PARAGRAFO 1: El delegatario, en ejercicio de las delegaciones otorgadas, queda facultado para conciliar y transigir cuando a ello hubiere lugar, con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación.

ARTICULO SEGUNDO: DELÉGUESE en los siguientes funcionarios de la Secretaría de Salud Departamental las competencias del Gobernador de Bolívar, para comparecer en nombre y representación de la Entidad Territorial ante los despachos judiciales en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo en que deba intervenir la entidad territorial como parte activa, pasiva o como coadyuvante, relacionadas con la función administrativa que desarrolla la Secretaría de Salud Departamental:

- Secretario de Salud Departamental
- Director Técnico (legal) Código 009 Grado 01
- Bienvenida Pájaro Castillo - P.U. Código 219 Grado 15

ARTICULO TERCERO: DELÉGUESE en los funcionarios señalados en los artículos anteriores (Primero y Segundo), la competencia del Gobernador para



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho Gobernador

DECRETO No.

72

"Por el cual se delegan unas facultades y se dictan otras disposiciones."

comparecer ante los Despachos judiciales y ante los demás entes u organismos públicos o privados, con la finalidad de atender diligencias y actuaciones de tipo administrativo y/o ejercer cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial, relacionada con asuntos en los cuales el departamento de Bolívar tenga interés o se encuentre vinculado.

ARTICULO CUARTO: DELÉGUESE en el Secretario Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría Jurídica, la facultad otorgar poderes en nombre y representación del departamento de Bolívar, para actuar en los procesos judiciales, Tribunales de Arbitramento, así como en actuaciones extrajudiciales y administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con los asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculada la entidad territorial.

ARTICULO QUINTO: Los delegatarios deberán presentar semestralmente los informes respectivos ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que adelanten en el ejercicio de las competencias asumidas; se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellas se deriven, con observancia de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

U. R. H. .

26 FEB. 2020

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador del Departamento de Bolívar

Revisó: *[Firma]* Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico

Revisó: *[Firma]* Adriana Trucco de la Hoz
Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

10476